



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

*Nadya Blel Scalf*

SENADORA DE LA REPÚBLICA  
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

## PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NO. \_\_\_\_\_

*Por medio de la cual se promueve la participación juvenil, se crean los bancos territoriales de iniciativas juveniles y se dictan otras disposiciones.*

### INTRODUCCIÓN

La exposición de motivos que fundamenta la presente iniciativa estará estructurada de la siguiente manera:

1. Fundamento Constitucional y Antecedente legal.
2. Objeto y Justificación.
3. Conflicto de Interés.
4. Proposición
5. Articulado.

#### 1. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y ANTECEDENTE LEGAL.

##### Constitución Política.

**Artículo 45.** El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

##### Ley 1622 de 2013 (Estatuto de Ciudadanía Juvenil).

Esta ley establece el marco institucional para garantizar a los jóvenes el pleno ejercicio de su ciudadanía en los ámbitos civil, social, público y personal. Busca fortalecer sus capacidades y asegurar su participación en la vida social, económica, cultural y democrática del país.

##### Ley 1885 de 2018.



Carrera 7 No. 8 – 68 Edificio Nuevo del Congreso  
Of. 340 B. Tel: 3823714



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

*Nadya Blel Scaff*

SENADORA DE LA REPÚBLICA  
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

Modifica la Ley 1622 y adiciona disposiciones sobre el Sistema Nacional de Juventudes, los Consejos de Juventud y otros aspectos relacionados con la participación y protección de los jóvenes

## **DERECHO INTERNACIONAL.**

### **Convención internacional de juventud**

La Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, firmada en Badajoz, España, en octubre de 2005, representa un hito en la protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de la juventud. Destacando el compromiso de los Estados firmantes con el respeto y la garantía de los mismos

## **2. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.**

**OBJETO.** La presente ley tiene por objeto promover escenarios de participación juvenil en el territorio nacional que impulsen el desarrollo de políticas públicas y proyectos territoriales dirigidos a satisfacer las necesidades sociales, económicas, culturales, recreativas, ambientales, educativas, de ciencia tecnología e innovación de los adolescentes y jóvenes.

### **JUSTIFICACIÓN.**

La voz de las nuevas generaciones es la clave para construir un futuro más justo, inclusivo y sostenible, por eso los procesos democráticos y la construcción de políticas públicas debe propender por brindar espacios donde estas voces sean escuchadas de manera activa.

En ese horizonte, la puesta en marcha del Sistema de Participación Juvenil es el primer paso dado por el legislador colombiano para avanzar en la deuda pendiente





AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

*Nadya Blel Scaff*

SENADORA DE LA REPÚBLICA  
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

con las nuevas generaciones en la construcción de la ciudadanía juvenil, que los empodere como agentes de cambio y transformación de realidades en sus comunidades.

Esta experiencia ha permitido que más de 20.000 jóvenes, en los distintos niveles de gobierno en su calidad de Consejeros de Juventud, se proyecten como canales de comunicación entre la juventud y las autoridades públicas, conectando con la realidad y necesidades de sus pares.

Ahora bien, para avanzar en la consolidación de estos roles de liderazgo, no basta con elegir jóvenes para ocupar curules; es indispensable que el Estado y las autoridades locales proporcionen las herramientas, espacios y condiciones necesarias para que estos liderazgos puedan desarrollarse de manera efectiva, autónoma y transformadora.

De lo contrario, el riesgo es convertir estos escenarios en mecanismos simbólicos sin impacto real, lo cual desincentiva la participación y debilita la confianza de las juventudes en las instituciones.

Bajo ese entendido, la presente iniciativa propone dotar a los Consejos de Juventud de espacios que garanticen su participación activa en la formulación de políticas públicas y el ejercicio del control político en la ejecución de las mismas de acuerdo con los planes de gobierno de los entes territoriales, mediante las siguientes herramientas:

- 1. BANCO DE PROYECTOS JUVENILES.** Una plataforma de gestión impulsada por los Consejeros de Juventud, para traducir la participación política juvenil en acciones concretas que respondan a las necesidades reales de los jóvenes en sus territorios, permitiéndoles pasar del discurso a la ejecución, canalizando ideas, propuestas y soluciones desde la juventud organizada hacia las entidades territoriales.





AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

*Nadya Blel Scaff*

SENADORA DE LA REPÚBLICA  
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

- 2. ARTICULACIÓN CON LAS CORPORACIONES PÚBLICAS TERRITORIALES.** Se crean escenarios naturales de participación de los Consejos de Juventud al interior de las corporaciones públicas territoriales, fortaleciendo el vínculo directo y permanente con las decisiones y cuerpos normativos que afectan directamente a las nuevas generaciones.

### **A. PARTICIPACIÓN JUVENIL Y SU PAPEL EN LA DEMOCRACIA COLOMBIANA.**

El corazón de una democracia fuerte es la participación ciudadana, ya que permite involucrar a todas las personas en la toma de decisiones que afectan directamente sus condiciones de vida. Como derecho humano fundamental, implica la responsabilidad del Estado de garantizar la existencia y el acceso a mecanismos reales de consulta, deliberación y decisión frente al ejercicio efectivo de los derechos, tal como lo establece el artículo 7 del Estatuto de Ciudadanía Juvenil.

Las democracias modernas se fortalecen en estos espacios de participación, donde confluyen diversas voces y perspectivas para abordar de manera colectiva los problemas sociales, ambientales y económicos que impactan a las comunidades. Esta interacción entre la ciudadanía y el Estado no solo mejora la calidad de las decisiones públicas, sino que también promueve una cultura democrática más inclusiva, activa y representativa.

Al ser la juventud colombiana una cuarta parte de la población del país<sup>1</sup>, es un actor fundamental en la construcción de las narrativas de participación política y políticas públicas para la garantía, cumplimiento, goce o restablecimiento efectivo de los derechos sociales y económicos<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> DANE 2021. Ver en <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/notas-estadisticas/dic-2021-nota-estadistica-juventud-en-colombia.pdf>

<sup>2</sup>





AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

*Nadya Blel Scaff*

SENADORA DE LA REPÚBLICA  
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

En Colombia, la participación de los jóvenes en la vida política y social ha cobrado mayor relevancia gracias al Estatuto de Ciudadanía Juvenil, establecido por la Ley 1622 de 2013 y modificado por la Ley 1885 de 2018.

Este marco legal reconoce a los jóvenes, entre los 14 y 28 años, como sujetos políticos con derechos y deberes específicos, y establece mecanismos formales para garantizar su participación activa en los asuntos públicos. A través de espacios como los Consejos de Juventud, las Plataformas de Juventudes y otras instancias de concertación, los jóvenes pueden incidir en la construcción de políticas públicas, ejercer control social y mantener un diálogo directo con las autoridades. De esta forma, el Estatuto fortalece la democracia y promueve una ciudadanía joven informada, crítica y comprometida con el desarrollo del país.

Sin lugar a dudas, los Consejos de Juventud se han convertido en ese primer escenario donde las voces de los líderes del mañana tienen un eco en los niveles municipal, distrital, departamental y nacional.

En su primera elección nacional, realizada el 5 de diciembre de 2021, un total de 1.279.961 jóvenes entre los 14 y 28 años participaron en las urnas a lo largo de todos los municipios del país, ejerciendo su derecho al voto para elegir a sus representantes en los Consejos Municipales y Locales de Juventud.

Este proceso histórico permitió la asignación de 10.837 curules, convirtiéndose en un hito para la democracia juvenil en Colombia. Se registraron 523 110 votos por los partidos y movimientos políticos; 269 613 votos por las listas de jóvenes independientes y 134 860 por el sector de procesos y prácticas organizativas<sup>3</sup>.

Sin embargo, el proceso de elección y los primeros cuatro años de ejercicio de los Consejos de Juventud han evidenciado una serie de debilidades que requieren ser

---

<sup>3</sup> Ver en: <https://www.registraduria.gov.co/Ganaron-los-jovenes-en-Colombia.html>.





AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

*Nadya Blel Scaff*

SENADORA DE LA REPÚBLICA  
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

abordadas. Si bien, la creación de estos espacios representa un avance en la institucionalización de la participación juvenil, en muchos territorios, en especial las zonas rurales, los consejeros han enfrentado limitaciones para ejercer plenamente sus funciones.

### **Principales retos de los Consejeros de Juventud en el país.**

**Falta de recursos y sostenibilidad operativa.** La responsabilidad de operativización fue asignada a los Municipios y Departamentos de acuerdo con el artículo 57 - 58 párrafo, sin embargo, dada la situación fiscal, en muchos municipios, los Consejos de Juventud no cuentan con presupuesto propio, ni con el apoyo logístico necesario (espacios físicos, equipos, transporte, conectividad), lo que dificulta su funcionamiento y sostenibilidad.

Según investigación periodística de la Silla Vacía<sup>4</sup>, la Procuraduría, en informe de febrero de 2024, con corte a agosto de 2023, muestra que en 9 de los 32 departamentos no hubo posesión de los consejeros; en 15 no hay un espacio físico para sesionar y en 26 no hay un programa de apoyos.

Con corte a diciembre de 2023, 1.069 alcaldías tienen el Consejo de Juventud activo, pero en 434 no hay un espacio para sesionar y en 842 no existe un programa de apoyos.

**Desconocimiento institucional y social.** Según la encuesta “Voces Resilientes: Juventudes, Realidades y Territorios”, de USAID, ACIDI/VOCA y la Javeriana El 81% de las y los jóvenes no conoce los Consejos Municipales de Juventud y el 85,4% no conoce las Plataformas Municipales de Juventud<sup>5</sup>.

**Debilidad en la articulación interinstitucional,** especialmente con los consejos de política social, las oficinas de juventud y los entes territoriales. En el primer semestre de 2023, solo en 326 municipios los consejeros se reunieron con el alcalde, aunque deben hacer al menos dos sesiones al año.

---

<sup>4</sup> Ver en. <https://www.lasillavacia.com/silla-nacional/los-consejos-de-juventud-van-por-un-lado-y-el-gobierno-por-otro/>

<sup>5</sup> Ver en: <https://observatoriojuventud.javeriana.edu.co/documents/1765265/15119149/Infografia+participacion.pdf/>





AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

*Nadya Blel Scalf*

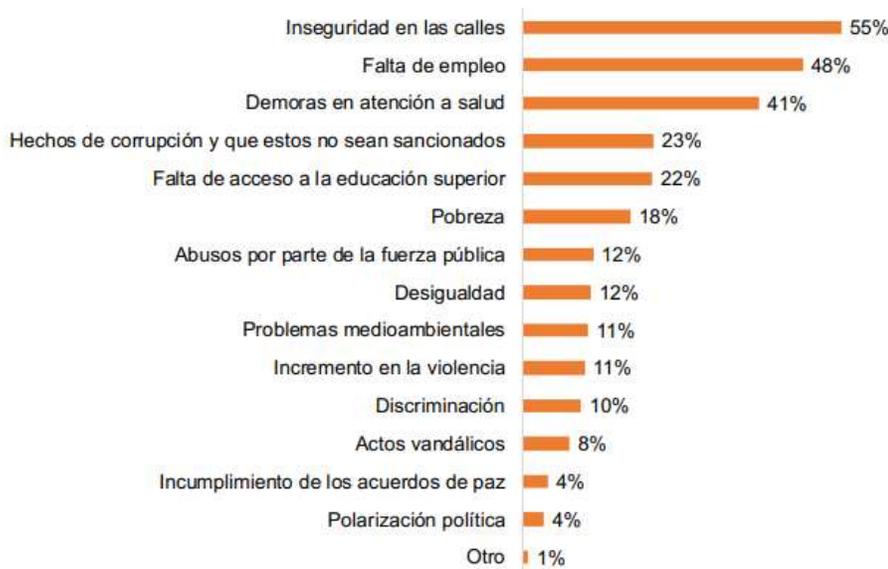
SENADORA DE LA REPÚBLICA  
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

**Desigualdades territoriales** en la implementación, consolidación y visibilización de los Consejos de Juventud, lo cual agudiza las brechas en zonas rurales, dispersas o afectadas por el conflicto armado.

Es indispensable que en este escenario avancemos en la adopción de las medidas que garanticen la efectiva operación de los Consejos de Juventud en todo el territorio nacional, es especial que las voces de los jóvenes tengan como trascender desde la idea a la ejecución y concreción.

## B. LA JUVENTUD COLOMBIANA EN CIFRAS.

- I. **Principales problemas que afectan a la Juventud.** De acuerdo con cifras del estudio de percepción de jóvenes – Universidad del Rosario adelantado por Cifras y conceptos, estos son las principales problemáticas que preocupan a la juventud colombiana<sup>6</sup>.



<sup>6</sup> Ver en: <https://urosario.edu.co/sites/default/files/2023-10/octavo-estudio-de-percepcion-de-jovenes.pdf>





AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

*Nadya Blel Scaff*

SENADORA DE LA REPÚBLICA  
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

- II. **Tasa de informalidad.** La tasa de informalidad en el país impacta en mayor medida a los hombres jóvenes que a las mujeres jóvenes; mientras el 57,9% de los hombres jóvenes ocupados hacen parte de este sector informal, el 52,1% de las mujeres jóvenes se ven afectadas por este fenómeno (GEIH 2020, DANE).
- III. **NINIS.** La población de jóvenes entre 15 y 28 años que no estudiaba ni se encontraba ocupada fue de 2.503 miles de personas. Esto representó el 22,5 % de las personas en edad de trabajar para dicho rango de edad. Por sexo, esta relación para los hombres fue 7,4% y para las mujeres fue 15,2%. ( GEIH 2025 DANE)
- IV. **Tasa de desempleo.** La tasa de desocupación (TD) de la población joven fue 16,2% % (GEIH 2025 DANE<sup>7</sup>)

## REFERENCIAS

- ✓ Infografía: Participación ciudadana – USAID ver en:  
<https://observatoriojuventud.javeriana.edu.co/documents/1765265/15119149/Infografia+participacion.pdf/>
- ✓ Octavo estudio de percepción de los jóvenes. Universidad del Rosario 2023.  
<https://urosario.edu.co/sites/default/files/2023-10/octavo-estudio-de-percepcion-de-jovenes.pdf>
- ✓ Juventud en Colombia. DANE 2021  
<https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/notas-estadisticas/dic-2021-nota-estadistica-juventud-en-colombia.pdf>
- ✓ Subsistema de participación juvenil y Estatuto de Ciudadanía Juvenil. Instituto Holandés para la Democracia Multipartidista. 2021

---

<sup>7</sup> <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/mercado-laboral-de-la-juventud>





AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

*Nadya Blel Scaff*

SENADORA DE LA REPÚBLICA  
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

[https://colombia.nimd.org/wpcontent/uploads/2023/02/DIAPOSITIVAS\\_SUB SISTEMA DE PARTICIPACION JUVENIL MINI PUBLIC.pdf](https://colombia.nimd.org/wpcontent/uploads/2023/02/DIAPOSITIVAS_SUB SISTEMA DE PARTICIPACION JUVENIL MINI PUBLIC.pdf)

- ✓ ¿Qué Ha Pasado Con La Participación Ciudadana Juvenil En Colombia? - Fundación Foro Nacional por Colombia. 2021

[https://foro.org.co/wp-content/uploads/2024/02/Informe-participacion-Juvenil\\_Digital-1.pdf](https://foro.org.co/wp-content/uploads/2024/02/Informe-participacion-Juvenil_Digital-1.pdf)

### 3. CONFLICTO DE INTERÉS.

Respecto del conflicto de intereses teniendo en cuenta el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la misma Ley, que establece la obligación al autor del proyecto presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, se considera que frente al presente proyecto, no se generan conflictos de interés alguno, puesto que las disposiciones aquí contenidas son generales y no generan beneficios particulares, actuales y directos.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe tener en cuenta que la descripción del posible conflicto de interés que se pueda presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales.

### 4. PROPOSICIÓN.

En este sentido, en mi condición de miembro del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 152 de la Constitución Política de Colombia con miras a fortalecer el ámbito normativo que garantice el fortalecimiento de la ciudadanía juvenil me permito poner a consideración del Honorable Congreso, este proyecto de Ley.



Carrera 7 No. 8 – 68 Edificio Nuevo del Congreso  
Of. 340 B. Tel: 3823714



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

*Nadya Blel Scaff*

SENADORA DE LA REPÚBLICA  
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NO. \_\_\_\_\_**

*Por medio de la cual se promueve la participación juvenil, se crean los bancos territoriales de iniciativas juveniles y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de la República

**DECRETA**

**Disposiciones Generales.**

**ARTÍCULO 1°. OBJETO.** La presente ley tiene por objeto promover escenarios de participación juvenil en el territorio nacional que impulsen el desarrollo de políticas públicas y proyectos territoriales dirigidos a satisfacer las necesidades sociales, económicas, culturales, recreativas, ambientales, educativas, de ciencia tecnología e innovación de los adolescentes y jóvenes.

**ARTÍCULO 2°. BANCOS TERRITORIALES DE INICIATIVAS JUVENILES.** Es una plataforma de gestión de las entidades territoriales destinada a la recepción, evaluación y selección de iniciativas, propuestas o proyectos formulados por los consejeros municipales y prácticas organizativas juveniles, orientados a la materialización de acciones de política pública juvenil para la transformación de su entorno.

El Banco territorial de Proyectos Juveniles tendrá como objetivos:

- a) Fomentar la participación activa de la juventud en la gestión pública local.
- b) Identificar y sistematizar propuestas juveniles con potencial de impacto y viabilidad.
- c) Facilitar el acceso a recursos técnicos, logísticos o financieros para la implementación de proyectos juveniles.



Carrera 7 No. 8 – 68 Edificio Nuevo del Congreso  
Of. 340 B. Tel: 3823714



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

*Nadya Blel Scaff*

SENADORA DE LA REPÚBLICA  
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

d) Promover la corresponsabilidad y el liderazgo juvenil en la solución de problemáticas locales.

**ARTÍCULO 3. CREACIÓN.** En el marco de la autonomía territorial las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales crearán el Banco de Proyectos Juveniles, que tendrá como finalidad la selección y posterior implementación de propuestas, proyectos e iniciativas de política pública dirigidas a satisfacer las necesidades sociales, económicas, culturales, recreativas, ambientales, educativas, de ciencia tecnología e innovación de la juventud.

La administración del Banco de Proyectos Juveniles estará a cargo del respectivo Gobierno Municipal o Departamental.

**ARTÍCULO 4° BENEFICIARIOS.** Podrán participar en los procesos de convocatoria del Banco territorial Juvenil las iniciativas o propuestas presentadas por los consejeros de juventud y por las prácticas organizativas juveniles, en los términos del numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1622 de 2013, o de la norma que la modifique, sustituya o reglamente.

**ARTÍCULO 5°. CONVOCATORIAS.** Los Bancos Territoriales Juveniles seleccionarán las iniciativas o propuestas a ejecutar mediante convocatorias públicas, garantizando los principios de objetividad, transparencia y publicidad, y el estricto cumplimiento de los lineamientos definidos en la reglamentación expedida por la corporación pública territorial.

**ARTÍCULO 6°. LINEAMIENTOS MÍNIMOS.** En el acuerdo municipal u ordenanza de creación, los Concejos Municipales y las Asambleas respectivamente, desarrollan los lineamientos para el funcionamiento del Banco de Proyectos Juvenil el cual contendrá como mínimo:

- a. Secretaria municipal o departamental encargada de gerenciar el Banco de Proyectos Juveniles y la conformación del comité evaluador.



Carrera 7 No. 8 – 68 Edificio Nuevo del Congreso  
Of. 340 B. Tel: 3823714



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

*Nadya Blel Scaff*

SENADORA DE LA REPÚBLICA  
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

- b. Condiciones que deben acreditar las iniciativas radicadas en el Banco de Proyectos.
- c. Criterios objetivos de selección y evaluación que regirán el Banco de Proyectos Juveniles
- d. Límites de financiación de propuestas.
- e. Mecanismos de mentoría, supervisión y control para la ejecución de las propuestas juveniles.
- f. Mecanismos de rendición de cuentas y participación ciudadana juvenil.

**ARTÍCULO 5°. FUENTES DE FINANCIACIÓN.** El Banco de proyectos territoriales podrá financiarse con las siguientes fuentes de financiación:

1. Recursos propios de los entes territoriales.
2. Aportes de entidades públicas del nivel municipal, nacional u organismos internacionales que deseen apoyar este tipo de iniciativas.
3. Aportes propios de los integrantes de los procesos y prácticas organizativas juveniles registradas en la respectiva Plataforma de Juventudes, los cuales pueden ser en dinero o en especie, en caso de presentarse tal eventualidad.
4. Empresas privadas que deseen invertir en proyectos juveniles y además recursos legalmente adquiridos que puedan hacer parte del presupuesto de las iniciativas.

**Parágrafo.** Las empresas privadas que destinen recursos para la financiación de las propuestas del Banco de Proyecto Juvenil recibirán a cambio títulos negociables o certificaciones por parte de las entidades territoriales previa verificación técnica y presupuestal del Ministerio de Hacienda, dichos títulos podrán ser utilizados para el pago del impuesto sobre la renta, en los mismos términos del artículo 257-1 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO 6°** Adiciónese un nuevo inciso al artículo 25° de la Ley 136 de 1994 así:



Carrera 7 No. 8 – 68 Edificio Nuevo del Congreso  
Of. 340 B. Tel: 3823714



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

*Nadya Blel Scaff*

SENADORA DE LA REPÚBLICA  
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

Artículo 25. Comisiones.

(...)

Así mismo, se conformará la Comisión de Juventud, que tendrá como objeto el impulso de iniciativas normativas en favor del desarrollo integral de los jóvenes y adolescentes del territorio municipal y el ejercicio del control político en el avance de políticas públicas territoriales de juventud de acuerdo con el sistema de evaluación de impacto juvenil diseñado en el plan de gobierno municipal.

Para la conformación se tendrá en cuenta a todos los miembros de la Corporación menores de 28 años de igual forma la participación voluntaria y optativa de los demás miembros.

Los Consejeros de Juventud del respectivo municipio participarán en las sesiones de la Comisión con derecho a voz, pero sin voto, en calidad de invitados permanentes, a fin de garantizar su incidencia en los asuntos que afectan directamente a la población joven. Así mismo, tendrán derecho a intervenir en las sesiones de las comisiones permanentes o accidentales de los Concejos Municipales en las que se adelanten el primer debate de los proyectos de acuerdo en el marco de las políticas de juventud.

**ARTÍCULO 7°** Adiciónese un nuevo inciso al artículo 36 del Decreto Ley 1222 de 1986, así:

Artículo 36.

(...)



Carrera 7 No. 8 – 68 Edificio Nuevo del Congreso  
Of. 340 B. Tel: 3823714



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

*Nadya Blel Scalf*

SENADORA DE LA REPÚBLICA  
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

Así mismo, se conformará la Comisión de Juventud, que tendrá como objeto el impulso de iniciativas normativas en favor del desarrollo integral de los jóvenes y adolescentes del territorio departamental y el ejercicio del control político en el avance de políticas públicas territoriales de juventud de acuerdo con el sistema de evaluación de impacto juvenil diseñado en el plan de gobierno departamental.

Para la conformación se tendrá en cuenta a todos los miembros de la Corporación menores de 28 años de igual forma la participación voluntaria y optativa de los demás miembros.

Los consejeros de juventud del respectivo departamento participarán en las sesiones de la Comisión con derecho a voz, pero sin voto, en calidad de invitados permanentes, a fin de garantizar su incidencia en los asuntos que afectan directamente a la población joven. Así mismo, tendrán derecho a intervenir en las sesiones de las comisiones permanentes o accidentales de las Asambleas Departamentales en las que se adelanten el primer debate de los proyectos de acuerdo en el marco de las políticas de juventud.

**ARTÍCULO 8°. PROGRAMA DE FORMACIÓN.** El Gobierno Nacional en cabeza del Viceministerio de las Juventudes o la entidad que haga sus veces, creará el programa permanente de formación y fortalecimiento de capacidades para los consejeros de juventud "*Generación Líder*", en alianza con el Ministerio de Educación, la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, Universidades Públicas y entidades del Sistema Nacional de Juventud.

Los programas de formación o mentorías estarán orientadas al fortalecimiento de habilidades en liderazgo, veeduría ciudadana, formulación de proyectos y normatividad pública.

**ARTÍCULO 9°. INCENTIVOS.** Los Consejeros de Juventud del territorio nacional accederán a los siguientes incentivos o beneficios:



Carrera 7 No. 8 – 68 Edificio Nuevo del Congreso  
Of. 340 B. Tel: 3823714



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

*Nadya Blel Scaff*

SENADORA DE LA REPÚBLICA  
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

- 1. EDUCACIÓN.** Prioridad en el acceso a los programas, estrategias, proyectos y acciones ofertados por entidades públicas del orden nacional y territorial que otorguen beneficios, becas o apoyos económicos en programas de educación superior.
- 2. PRÁCTICAS LABORALES O PASANTÍAS.** Las actuaciones adelantadas como Consejeros de Juventud serán acreditadas como práctica laboral o pasantías en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional del área de humanidades, ciencias sociales y jurídicas o afines. Las entidades territoriales expedirán certificación del cumplimiento de tales condiciones.
- 3. SERVICIO SOCIAL.** Los Consejeros de Juventud serán eximidos del servicio social obligatorio estudiantil.
- 4. SUBSIDIO DE TRANSPORTE.** Las entidades territoriales, de manera progresiva y atendiendo al principio de la sostenibilidad fiscal, podrán incluir dentro de sus gastos de funcionamiento un rubro que tendrá como finalidad el reconocimiento del subsidio mensual de transporte a los Consejeros de Juventud.
- 5. INSERCIÓN MERCADO LABORAL.** Tendrán prioridad en los programas y proyectos que adelanten las entidades públicas del orden nacional para facilitar la transición al mercado laboral de los jóvenes o aquellos orientados a otorgar beneficios, subvenciones o incentivos al emprendimiento.

El Ministerio de Trabajo en el término de 6 meses contados a partir de la expedición de la presente ley reglamentará la materia.

- 6. RECONOCIMIENTO SIMBÓLICO.** El Congreso de la República, Concejos Municipales y Asambleas Departamentales, realizarán reconocimiento



Carrera 7 No. 8 – 68 Edificio Nuevo del Congreso  
Of. 340 B. Tel: 3823714



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

*Nadya Blel Scalf*

SENADORA DE LA REPÚBLICA  
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

simbólico a la labor destacada de Consejeros de Juventud, mediante actos protocolarios y distinciones.

Las mesas directivas de las corporaciones públicas de elección popular reglamentarán la convocatoria, criterios de evaluación y requisitos que deben cumplir para acceder al reconocimiento.

**ARTÍCULO 10°. VIGENCIA.** La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

